



VISTOS,

La Solicitud S/N (Exp. N°0024074 - 2025), de fecha 24 de febrero de 2025; Memorando N°000135-2025-MTR-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2025; Informe N°000047-2025-ORH-UE005/MC de fecha 24 de febrero de 2025; Proveído N°000345-2025-UE005/MC, de fecha 25 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N°28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N°029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N°039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N°089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N°070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N°000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Solicitud S/N (Exp. N°0024074 - 2025), de fecha 24 de febrero de 2025, el servidor David Jesús Gomez Lara, solicita lo siguiente:

“(…).

Que, habiendo presentado mi carta de renuncia al puesto de Operador de Boletería, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°008-2024-UE005/MC, solicito a Ud., la exoneración de 30 días hábiles, en atención a lo dispuesto en el literal c) artículo 10 de la Ley N°29849, considerando mi último día de trabajo el 27 de febrero del presente año.

Así mismo, solicito a usted se me entregue mi certificado de trabajo por el periodo de trabajo en el Museo Tumbas Reales desde el día 4 de junio del año 2024 hasta el 27 de febrero del 2025.

(…)”.

Que, mediante Memorando N°000135-2025-MTR-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2025, el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán se dirige a la Oficina de Recursos Humanos para adjuntar el Anexo N°05 (FORMATO DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PLAZO DE PREAVISO DE RENUNCIA), señalando además lo siguiente:

“(…).

Tengo a bien dirigirme a usted, para hacer llegar el documento presentado por el señor David Gómez Lara, solicitando exoneración de plazo de 30 días y certificado de trabajo.



En mérito a ello, esta dirección autoriza la exoneración del plazo de treinta (30) días de aviso de la renuncia del servidor David Gómez.
(...)"

Que, mediante Informe N°000047-2025-ORH-UE005/MC de fecha 24 de febrero de 2025, la Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos se dirige a la Dirección Ejecutiva para señalar lo siguiente:

"(...).

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y remitir en adjunto el expediente con el cual el trabajador DAVID JESUS GOMEZ LARA presenta renuncia al puesto de operador de boletería y, tiene autorización de su jefe inmediato respecto a la exoneración del plazo para comunicarla.

El señor DAVID JESUS GOMEZ LARA inició sus labores el 05 de junio de 2024, como trabajador bajo el régimen laboral del D.L. 1057, y su última adenda firmada fue por el período del 01 de febrero al 30 de abril de 2025.

De acuerdo a lo revisado cumple con los requisitos para la aceptación de la renuncia, dejando a su criterio la última evaluación y, de ser el caso, la emisión del acto resolutivo.
(...)"

Que, el acápite c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, respecto a los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, señala que: "13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...). **c) Decisión unilateral del contratado.** En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)" ; marco normativo concordante con el inciso 10 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales";

Que, en esa misma línea, el apartado 6.7 de la Directiva N°005-2022-SG/MC, "Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura", señala que: "El contrato administrativo de servicios se extingue por los siguientes supuestos: (...). **c) Renuncia.** En este caso, el contratado debe

comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”;

En cuanto al trámite de renuncia, el apartado 6.7.3 de la Directiva N°005-2022-SG/MC, señala lo siguiente: “El servidor renunciante presenta su carta (solicitando o no exoneración de plazo de pre aviso de renuncia que es de 30 días) a su jefe inmediato, quien, en el mismo día de recibida, la deriva a la Oficina General de Recursos Humanos, indicando nombres y apellidos del/a servidor (a) que recibirá el cargo y, de ser el caso, de quien reemplace al servidor. Si el servidor renunciante solicita exoneración del plazo de pre aviso de renuncia, el jefe inmediato, en el mismo día de recibida la carta de renuncia, la deriva a la Oficina General de Recursos Humanos adjuntando el formato “Pronunciamiento sobre solicitud de exoneración del plazo de preaviso de renuncia” (Anexo N° 5), debidamente completado. En el caso de los órganos desconcentrados que no cuentan con el Sistema de Trámite Documentario implementado, el formato debidamente completado es remitido preliminarmente por vía digital el mismo día de recibida la carta de renuncia (la cual deberá enviarse adjunta al formato indicado), al personal de apoyo de la Oficina General de Recursos Humanos con copia a la Dirección del órgano desconcentrado. La Oficina General de Recursos Humanos, en el plazo establecido por ley, comunica al renunciante la decisión adoptada por la entidad, previa verificación de no impedimento”;

Que, estando a lo solicitado cabe, también, señalar que el numeral 6.2 del punto VI de la Directiva N°005-2011-SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 078-2011-SG/MC, de fecha 15 de julio del 2011, respecto a la entrega y recepción de cargo, señala lo siguiente: “(...). 6.[3] La entrega y recepción de cargo, se realizará en los siguientes términos: **a) Renuncia**, b) Vacaciones y licencias por más de 30 días, c) Destitución, despido, cese, jubilación, rescisión, resolución, o vencimiento de contrato. d) Desplazamiento: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargos de puestos y funciones o ausencias por más de 30 días. e) Sanciones Disciplinarias: suspensión o cese temporal por más de 30 días;

Que, estando a lo descrito líneas arriba, corresponde al servidor David Jesús Gomez Lara y al servidor Edgar Bracamonte Lévano, proceder según lo establecido en la Directiva N°005-2011-SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N°078-2011-SG/MC, esto es, al primero hacer la entrega de cargo y al segundo recepcionar la entrega de cargo;



Que, con Proveído N°000345-2025-UE005/MC, de fecha 25 de febrero del 2025, la Dirección Ejecutiva acepta lo solicitado y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se proyecte la presente resolución directoral;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N°477-2012-MC y Resolución Ministerial N°000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, desde el 28 de febrero del 2025, la renuncia formulada por el servidor **DAVID JESÚS GOMEZ LARA** al cargo de Operador de Boletería del Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR la exoneración del plazo de TREINTA (30) DÍAS a que hace referencia el inciso c) del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, marco normativo concordante con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO.- AGRADECER al servidor **DAVID JESÚS GOMEZ LARA** por los servicios prestados en el Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el servidor **DAVID JESÚS GOMEZ LARA**, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 005- 2011-SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 078-2011-SG/MC, respecto al cargo para el que ha sido contratado, haga entrega de cargo al servidor **EDGAR BRACAMONTE LÉVANO**.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos para el inicio de las acciones administrativas correspondientes dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, su Reglamento y demás normas modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor David Jesús Gomez Lara, al servidor Edgar Bracamonte Lévano, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP